

YACOPINI SÚD S.A.

Expte (DPJ) 444/Y/05 – Legajo (DPJ) 10.057 - CUIT 30-70915918-2

ESTATUTOS DEPURADOS DE "YACOPINI SÚD S.A." - TÍTULO I: DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN. OBJETO Y CAPACIDAD LEGAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La Sociedad se denominará "YACOPINI SÚD S.A." y se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias (leyes números 22.903 y 22.985), normas del Código de Comercio, Leyes y Reglamentaciones vigentes en la materia.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN:** La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Mendoza de esta República Argentina; pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades: a) **COMERCIALES: EXPLOTACION DE CONCESIONARIAS AUTOMOTORAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Mediante la explotación integral de una concesionaria de automotores, para la compra venta, al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, representación, intermediación, comisión, consignación y permuta, de vehículos nuevos y usados, en especial automóviles, camiones, acoplados, camionetas, utilitarios, motocicletas y máquinas agrícolas y viales, como asimismo la comercialización, embalaje y transporte de cubiertas nuevas y usadas, repuestos, autopartes y accesorios, equipos, productos, insumos, materias primas, materiales, proyectos y tecnología relacionados con la industria automotriz. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AUTOMOTORES:** Mediante la explotación integral de un taller de mecánica del automotor, recauchutaje y recapado de neumáticos, alineación de dirección y balanceo de ruedas y mantenimiento general de todo tipo de automotores. c) **ALQUILER DE BIENES INMUEBLES E INMOBILIARIA:** compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales e industriales, pudiendo actuar como comisionista o intermediario.- d) **CONSTRUCCIONES:** edificación, urbanización, loteo y subdivisión de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales e industriales, colonización de tierras y construcción de edificios públicos y privados, caminos, canales, calles, viaductos, acueductos, gasoductos, puentes, usinas y obras de ingeniería y arquitectura, energéticas, hidráulicas, de electricidad, sanitarias y en especial aquellas vinculadas con los sistemas de refrigeración industrial, prevención de incendios y otros siniestros, riego por goteo y por aspersión. Como empresa de construcciones, mediante el cálculo, proyecto, supervisión, dirección y ejecución de las mismas por sistemas convencional o prefabricados o cualquier otra forma no tradicional de construcción de edificios y/o viviendas públicas o privadas, incluso en Propiedad Horizontal. Podrá efectuar la construcción, instalación y remodelación de equipos y establecimientos fabriles, bodegas, frigoríficos, secaderos y acopiamiento destinado a la fabricación y comercialización de los productos y subproductos enumerados en este artículo.- e) **FINANCIERAS:** Mediante préstamos con o sin garantía, de corto o largo plazo, aporte de capital a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para financiar operaciones realizadas o a realizarse, compraventa de acciones, títulos públicos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades financieras actuales o a crearse. Exceptúase las operaciones financieras comprendidas en la ley de entidades financieras, y cualquiera otra donde se requiera del concurso del ahorro público.- f) **MANDATOS Y REPRESENTACIONES:** representación y ejecución de toda clase de mandatos y representaciones, en forma directa o indirecta, a particulares, empresas privadas o mixtas, públicas, nacionales provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas del país o del extranjero vinculadas a su actividad, facturando y percibiendo por tales prestaciones, en todo los aspectos, cualquier tipo de remuneración en las distintas formas o modalidades que supongan los mismos.- Podrá igualmente efectuar sus prestaciones, mediante su presentación en licitaciones y/o concursos privados o públicos del país y del extranjero, aceptando y ejecutando las adjudicaciones que tuvieran lugar en las condiciones estipuladas en cada caso.- g) **EXPORTADORA E IMPORTADORA:** De los productos derivados de las actividades detalladas anteriormente.- **ARTICULO QUINTO: CAPACIDAD LEGAL:** La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos.- **TÍTULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO: CAPITAL:** El capital social es de \$ 9.800.000.- (pesos nueve millones ochocientos mil), representados por: 9.800.000 (nueve millones ochocientos mil) acciones de \$ 1.- (pesos uno) cada una de valor nominal.- Las acciones son ordinarias, nominativas y no endosables, agrupadas en dos clases en las siguientes proporciones: (i) 1.908.055 (un millón novecientos ocho mil cincuenta y cinco) Acciones de la clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción; y (ii) 7.891.945 (siete millones ochocientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco) Acciones de la clase "B" con derecho a un (1) voto por acción.- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria

hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- **ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES:** Las acciones que se emitan podrán ser: al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, de acuerdo con la legislación vigente al momento de la emisión.- Las acciones ordinarias pueden ser: de la "Clase A", que confieren derecho a CINCO (5) votos por acción, con las restricciones establecidas en la última parte del Artículo 244 y en el artículo 284 de la Ley 19.550, y de la "Clase B" que confieren derecho a UN (1) voto por acción.- Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo por pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto, conforme lo dispuesto en los artículos 217 y 244 de la ley 19.550 (t.o. 1984).- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS. MORA:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTICULO NOVENO: LIMITACIÓN A LA TRANSFERIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** La transferibilidad de las acciones de cualquier clase estará restringida, siguiendo para su transferencia el siguiente método: previo ofrecimiento al Directorio, el accionista que deseara vender sus acciones deberá ofrecerlas a los restantes consocios de su misma clase, debiendo estos ejercer este derecho de opción dentro del plazo de diez (10) días corridos, con dos (2) de notificación.- No existiendo interesados, procederá a ofrecerlas a los otros accionistas poseedores de acciones de distinta clase, en la misma forma, condiciones, plazos e importe que a los anteriores.- Estos tendrán veinte (20) días corridos para ejercer el derecho de opción, a partir de que hayan sido notificados fehacientemente.- No existiendo interesados y no siendo posible la compra por la sociedad, podrá ofrecerlas a terceros en igualdad de condiciones que a los coaccionistas.- Esta limitación debe constar en el título respectivo.- Todas las notificaciones se efectuarán por medio fehaciente.- Todos los accionistas gozarán de preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones de la misma clase que posean, a prorrata de sus tenencias; salvo en los casos previstos por el art. 197 de la Ley 19.550. La sociedad ofrecerá a sus accionistas la suscripción de acciones conforme al art. 194 de la Ley de Sociedades.- Vencido el plazo sin que se hubiesen suscripto todas las acciones emitidas, a los efectos del derecho de acrecer, la sociedad ofrecerá las acciones remanentes a los accionistas que hubiesen ejercido sus derechos de preferencia.- Lo hará mediante aviso por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y si así lo dispusiera la Asamblea o lo exigiere la Ley, en uno de los diarios de mayor circulación de la República por un día.- Tales accionistas podrán ejercer el derecho de acrecer dentro de los cinco (5) días siguientes al de la última publicación.- Si aún quedasen acciones sin suscribir, el Directorio podrá aceptar cualquier oferta de terceros interesados.- **TITULO III: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, GARANTÍAS, DIRECTORES Y FACULTADES DIRECTORIO:** **ARTICULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de UNO (1) y un máximo de SIETE (7), electos por el término de TRES (3) ejercicios.- La asamblea debe designar a UN (1) director suplente por el mismo término a fin de llenar las vacantes que se produzcan.- Los directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y en caso que correspondiere un Vice-Presidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- El Presidente tiene doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GARANTÍA DIRECTORES:** Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo o en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades una cantidad equivalente al 1% del capital social o constituir hipoteca, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES DIRECTORIO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto y las establecidas en el artículo noveno del Decreto 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; operar con todos los Bancos e Instituciones de créditos oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Para la solicitud de créditos bancarios con garantía real, venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la sociedad; el Directorio deberá contar con la previa conformidad de la Asamblea de Accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN:** La representación de la sociedad, incluso el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio. En ausencia de éste, por el Director que lo reemplace, con el visto bueno del Directorio.- **TITULO IV: FISCALIZACIÓN:** **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de 1(un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria, por el término de (2) ejercicios, quienes deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la ley general de sociedades.- **TITULO V: ASAMBLEAS:** **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATO-**

RIAS: Toda asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea "unánime".-Deberá mencionarse en la convocatoria el día y hora de cierre del Registro de Asistencia para el depósito previo de las acciones o comunicación de asistencia establecida en el artículo 238 de la Ley 19.550, según corresponda.- Podrá convocarse simultáneamente en primer y segunda convocatoria, para celebrar esta última una hora después de haber fracasado la primera, si la sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del artículo 299 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM Y MAYORÍA:** Rigen el Quórum y Mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate.-La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes, salvo los supuestos en los artículos 70 última parte, 88 y 244 "in fine" de la Ley 19.550.- **TITULO VI: BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES:** El ejercicio social cierra el 31 de MARZO de cada año; a esta fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) **EL CINCO POR CIENTO (5%)** hasta alcanzar el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso; c) Reservas Facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70 "in fine" de la Ley 19.550; d) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) A dividendos de las acciones ordinarias; f) El saldo al destino que fije la asamblea.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIVIDENDOS:** Los dividendos deberán ser puestos a disposición dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la asamblea extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la ley 19.550.- **TITULO VIII.- CLAUSULA ARBITRAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Ante cualquier controversia que pudiera surgir por aplicación de las cláusulas del presente estatuto, los accionistas se someterán al arbitrio de amigables componedores, conforme al procedimiento reglado por los artículos 295 y siguientes del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza. Fracasada la instancia de "mediación", para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal.-

Ángela Rueda

Adrián A Yacopini

Arturo Yacopini
Presidente



MENDOZA
GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público

Mendoza, 16 de agosto del 2018.-

RESOLUCION N° 2.192

VISTO: el expediente n° 444/Y/2005-00917, en que "YACOPINI SUD S.A.", solicita se conforme la reforma de estatuto y la inscripción del Directorio y Síndicos; y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen de Asesoría Letrada, así como del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias en materia de convocatoria, quórum y mayoría de las asambleas que aprobaron la reforma de estatuto y eligió directorio;

Que a fs. 202, se acredita la publicación edictal, a fs. 203/224 obran las declaraciones juradas respecto al art. 264 L.S. y Resol. N° 3436/14 D.P.J. y a fs. 225/226, 232/233 certificados de profesionalidad;

Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerda la Ley n° 9.002, arts. 60 y cc. y lo dispuesto por el art. 11 inc. 2° Ley 19550 (t.o.1984),

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese la reforma introducida al estatuto y designación de administradores y Síndicos de "YACOPINI SUD S.A.", según surge del acta de asamblea de fechas 03 de marzo del 2018, con texto ordenado de estatuto, obrante a fs. 196/198 y planilla de asistencia de fs. 199/201, del expediente n° 444/Y/2005-00917; quedando inscriptas **en la MATRICULA N° 10.057 P.-**

Artículo 2°: Notifíquese y remítanse las actuaciones al área de Registraciones e Inspecciones para su archivo.-

Dra. MARIA CAROLINA RETA
Sub-Director
Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA